

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de la Queja No. SCQ-133-0697-2015, tuvo conocimiento la Corporación por parte de un interesado anónimo de las presuntas afectaciones ambientales que se venían causando en la vereda Morro Azul del municipio de Nariño, por la actividad de rocería de rastrojo alto en zonas de retiro de una fuente hídrica.

Que se realizó una visita de verificación el 19 del mes de agosto del año 2015, en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133.03226 del 20 de agosto del año 2015, el cual fue remitido a la señora Stella Pérez de Yarce, para que permitiera la regeneración natural del terreno.

Que se realizó una nueva visita de verificación el día 10 del mes de febrero del año 2016, en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133.0063 del 17 de febrero del año 2016, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y del cual se extrae, lo siguiente:

26. CONCLUSIONES: Se dio cumplimiento al informe técnico 133 0326 del 20 de agosto de 2015

27. RECOMENDACIONES:

La Señora Estella Perez de Yarce en lo sucesivo debe abstenerse de realizar cualquier aprovechamiento forestal sin los permisos de Cornare, no realizar quemas y propender por el cuidado de las fuentes hídricas que discurren en esa parte de su predio, el no acatar estas recomendaciones será tomado como agravante en caso de incumplimiento de las mismas.

Se recomienda remitir a Jurídica para lo de su competencia

28. ACTUACION SIGUIENTE: Remitir a Jurídica para lo de su competencia

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0063 del 17 de febrero del año 2016 se ordenará el archivo del expediente No. 05483.03.22286 teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el proceso de queja.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05483.03.22286, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a la señora Stella Pérez de Yarce, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.893.351, en caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Proyecto: Jonathan G
Expediente: 05483.03.22286
Asunto: Archivo
Proceso: Queja Ambiental
Fecha: 22-02-2016